

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

El Sr. Director general de montes nacionales, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 15 de febrero último me dice lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. S. manifiesta en oficio 14 de setiembre próximo pasado acerca de la consulta que le hacia el Gefe político de Lugo, con motivo de la duda ocurrida al Comandante de Marina de Vivero, de si los expedientes judiciales del ramo de montes deberia permanecer en la Escribanía en que se la hallaban radicados, ó remitirse al Gobierno político con los demás gubernativos, y enterada S. M. se ha servido resolver, que tanto las causas fenecidas como todos los expedientes gubernativos que se hallen concluidos, se remitan á los respectivos Gefes políticos para que cuiden de que se archiven: que las causas pendientes se dirijan á los Jueces de primera instancia á quienes correspondan para que las continúen y sustenten con arreglo á las leyes, y por último que los expedientes gubernativos pendientes pasen á los alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido que son los que con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 31 de mayo del año próximo pasado ejercen en ellos las funciones de los antiguos Subdelegados de montes. Dígolo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. á los mismos fines; advirtiendo que dicha Real determinacion en cuanto á que los expedientes gubernativos pasen á los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, no deroga la facultad que por el artículo 3.º del mencionado Real decreto de 31 de mayo del

año pasado anterior está concedida á los Gefes políticos para nombrar otros sujetos en lugar de los mencionados alcaldes de las cabezas de partido.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de la provincia. Burgos 23 de marzo de 1838. = Fernando María Ferrer.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Para conocimiento de la provincia, ha acordado esta Diputacion que se publique el Inventario practicado de las alhajas de las iglesias que, al tiempo de su instalacion, obraban depositadas en la capilla del Condestable, inclusa en esta Santa Iglesia Catedral Metropolitana, á cargo de dos Sres. eclesiásticos; y el que se ha ejecutado al verificar la entrega de las mismas á la hacienda nacional, en virtud de las Reales disposiciones comunicadas al efecto para trasladarlas á la Corte de Madrid, como se ha ejecutado. Igualmente acordó que se expresen á continuacion, las que por su mérito artistico relevante, se mandaron separar en el acto del Inventario correspondientes á diferentes iglesias, que por ahora quedan custodiadas en poder del Señor fabriquero de la Catedral, hasta tanto que tiempos mas pacíficos permitan su devolucion con entera seguridad á las iglesias á que corresponden. Otras alhajas fueron separadas tambien, porque su corto valor, y el estar compuestas en lo principal de nacar ú otras materias semejantes, hacia sensible é infructuosa su destruccion; y los dueños á quienes correspondan, pueden desde luego acudir á recogerlas, justificando previamente su pertenencia.

Inventario. En la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de Burgos y su capilla titulada del Condestable á las diez de la mañana de hoy 3 de Enero de 1838, reunidos los Señores D. Juan Fernandez de la Cueva y D. Lesmes Gil, Diputados provinciales á nombre y en representacion de la Excmo. Diputacion provincial de esta capital, D. Braulio Alonso y D. Felix Martinez, curas beneficiados respectivamente de las parroquias de S. Lorenzo y S. Estevan de esta dicha Ciudad, depositarios electos por aquella corporacion de las alhajas de oro y plata pertenecientes á las iglesias de esta provincia, D. Pascual Martinez, capitán de carabineros de hacienda pública de la misma, comisionado por el Sr. Intendente de ella para hacerse

cargo de dichas alhajas y conducir las con las de los conventos suprimidos que existen en la tesorería nacional de esta dicha capital á la casa de moneda de la villa y Corte de Madrid, D. Diego de Villafranca, que asiste de órden del Sr. Intendente como empleado de la contaduría principal de rentas, D. Claudio Fresno, y D. Sebastian Villalobos maestros de plateros, en concepto de artifices përitos reconocedores, el primero nombrado por el Sr. Intendente, y el segundo por S. E. la Diputacion, y hallándome presente yo el escribano de S. M. número perpetuo de esta ciudad, y de la subdelegacion de rentas de la misma, comisionado asi mismo por su Sría. para la autorización del Inventario general de dichas alhajas existentes en la sacristía de la referida capilla, se dió principio en la forma siguiente.

Arrob. Lib. Onz.

*Partido de Roa.*

Primeramente catorce cruces con trece mazas faltando á estas y á aquellas varias piezas que desarmado todo pesó seis arrobas y siete libras de plata en limpio, advirtiéndose que las diferentes piezas que contienen algun dorado podrán extraerse de cinco á seis onzas de oro segun cálculo de los përitos reconocedores. . . . . 6 7 "

Item quince potenas, veinte y un calices y una copa, que todo junto pesó una arroba, cuatro libras y catorce onzas de plata en limpio, y de las varias piezas que contienen dorado podrá extraerse como una onza y dos ochavas de oro segun el cálculo de dichos përitos. . . . . 1 4 14

Item diez platillos y trece pares de vinageras, que todo junto pesó ocho libras y quince onzas de plata en limpio. . . . . " 8 15

Item once incensarios y siete navetas con falta de varias piezas, que todo junto pesó una arroba, tres libras y diez onzas de plata en limpio. . . . . 1 3 10

Item tres campanas con falta de algunas piezas que pesaron en limpio, veinte libras y seis onzas de plata. . . . . " 20 6

Item dos candeleros, dos arañas, dos porta-paces, dos cetros y once cañones pertenecientes al astil de una cruz parroquial todo en piezas, con falta de algunas de ellas, que junto pesó catorce libras de plata en limpio. . . . . " 14

10	8	13
----	---	----

*Partido de Villarcayo.*

Primeramente diez cruces y dos mazas de plata, con falta de algunas piezas que desechas pesaron en limpio una arroba diez y nueve libras y cuatro onzas de plata. . . . . 1 19 4

Item doce copas y nueve piezas de calices con doce patenas, faltando tres piezas de calices que se separaron por ser de bronce, y dado al peso resultó en limpio doce libras y seis onzas de plata, advirtiéndose que entre las varias piezas que contienen algun dorado, podrá extraerse como media onza de oro, segun cálculo de los përitos. . . . . " 12 6

Item diez y nueve pares y medio de vinageras, cinco campanillas y una pie-

za suelta con peso de plata en limpio, de quince libras y ocho onzas. . . . . " 15 8

Item once platillos, siete coronas con falta de algunas piezas, cuatro copones, una caja de idem, y una naveta de incensario, con peso todo de once libras y dos onzas de plata en limpio. . . . . " 11 2

Item veinte y un incensarios y tres lámparas con falta de algunas piezas, su peso en limpio dos arrobas, ocho libras y catorce onzas de plata. . . . . 2 8 14

Item tres copones, nueve patenas, dos candeleros, quince copas de cálices y catorce pies de idem, faltando á todo algunas piezas, y dado al peso resultó de plata en limpio una arroba, calculando dichos përitos, podrá extraerse de todas ellas media onza de oro. . . . . 1 " "

6	17	2
---	----	---

*Partido de Lerma.*

Lo primero se inventariaron catorce cruces y cuatro mazas de varios calibres con falta de algunas piezas su peso de plata en limpio, tres arrobas veinte y tres libras y catorce onzas, y de las diferentes piezas que contienen dorado, podrá extraerse dos onzas y media de oro, segun cálculo de dichos përitos. . . . . 3 23 14

Item nueve incensarios completos, una lámpara, dos arañas y cuatro coronas de diferentes tamaños, faltando algunas piezas con peso de una arroba, una libra y seis onzas de plata en limpio. . . . . 1 1 6

Item seis candeleros de mesa de altar con falta de algunas piezas y peso de plata en limpio, de diez y seis libras y dos onzas. . . . . 16 2

Item seis navetas de incensarios, á una de las cuales la falta la tapa, diez cetros con peso en limpio, inclusa una conchita pequeña de plata de una arroba siete libras y doce onzas. . . . . 1 7 12

Item trece pares de vinageras, cuatro platillos, veinte y una patenas, seis cucharillas pequeñas con peso todo junto de nueve libras y catorce onzas de plata en limpio. . . . . " 9 14

Item veinte y cinco calices, á uno de los cuales le falta un pie por ser de bronce, y dos copones que puesto al peso resultó haber una arroba y cuatro libras, y de las varias piezas que contienen algun dorado, podrá extraerse una onza y dos ochavas de oro, segun cálculo de los përitos. . . . . 1 4 "

8	13	"
---	----	---

*Partido de Sedano.*

Primeramente seis cruces y una maza con falta de algunas piezas que desarmadas pesaron en limpio una arroba, diez y siete libras y trece onzas, de las cuales podrá extraerse como media onza de oro, segun el cálculo de dichos përitos. . . . . 1 17 3

Item doce calices, diez patenas, una media luna, un incensario, una naveta, siete pares y medio de vinageras, dos

candeleros, dos platillos para vinageras, una campanilla y una caja de copon, que todo limpio pesó una arroba, tres libras y once onzas de plata, y de las diferentes piezas que contienen algun dorado, se puede extraer seis ochavas de oro con corta diferencia, segun sentir de los péritos.

1	3	11
2	20	14

cucharillas de vinageras, advirtiendo que de la una de las dos campanillas ó esquilas dichas, la falta el mango por ser de metal, y dado todo junto al peso resultó de plata en limpio, once onzas.

9	2	6
---	---	---

Partido de Salas de los Infantes.

Dos cruces, una maza, tres pares de vinageras, dos platillos diez candeleros, once calices, nueve patenas, cinco lámparas, dos arañas, dos ciriales con falta de algunas piezas, y puesto todo al peso resultó de plata en limpio, tres arrobas, veinte y dos libras y doce onzas.

3	22	12
3	22	12

Partido de Villadiego.

Dos calices, tres copas sueltas, y cinco patenas que pesó todo junto cuatro libras y ocho onzas de plata en limpio.

4	8
4	8

Partido de Aranda.

Diez mazas de cruces desarmadas á las que faltan varias piezas, y dadas al peso resultaron tener de plata en limpio, una arroba, diez y nueve libras y seis onzas.

1	19	6
---	----	---

Item trece cruces desarmadas con falta de varias piezas y dadas al peso tuvieron de plata en limpio, dos arrobas, nueve libras y doce onzas.

2	9	12
---	---	----

Item cuatro lámparas de diferentes tamaños con falta de algunas piezas, que juntas pesaron en limpio, una arroba, una libra y ocho onzas.

1	1	8
---	---	---

Item cuatro candeleros con falta de algunas piezas, las cuales tenian de peso plata en limpio, ocho libras y diez onzas.

8	10
---	----

Item una copa y veinte y dos calices, uno de los cuales tenia la peana de metal, por lo que fue separada y dado junto al peso, resultaron de plata en limpio, veinte y tres libras y once onzas.

23	11
----	----

Item diez y seis pares y medio de vinageras y doce platillos, que junto resultó tener plata en limpio, once libras y doce onzas.

11	12
----	----

Item once coronas de diferentes tamaños, un rostriño, una media luna, y una bandeja, que todo junto pesó nueve libras y tres onzas de plata en limpio.

9	3
---	---

Item nueve incensarios con falta de algunas piezas, que pesaron catorce libras y ocho onzas de plata en limpio.

14	8
----	---

Item un acetre ó calderillo, un portapaz, tres copones, una custodia ó viril, y veinte y un patenas, que todo junto pesó diez y ocho libras de plata en limpio.

18	8
----	---

Item dos campanillas, una concha, cuatro cabezas de ciriales y dos varas de los mismos que han sido deshechas para extraer la materia que contenian, y siete

Tesorería de Rentas de la Provincia de Burgos.

Numeracion de los Billetes del empréstito de los 200 millones admitidos en esta Tesorería en la 1.ª quincena del mes de marzo de 1838.

1.ª Serie.

27.657	27.730	28.149	28.150	28.151
28.152	28.153	28.154	29.001	28.353
28.340	28.342	28.341	28.343	28.339
28.346	28.347	28.344	28.345	28.334
28.350	28.351	28.210	28.211	28.001
28.027	28.025	28.026	28.031	28.209
18.010	28.068	28.053	28.056	28.054
28.055	28.218	27.554	27.556	27.822
27.897	27.934	27.978	27.570	27.952
27.716	29.078	29.113	29.128	42.275
27.986	28.352	27.608	28.331	28.332
28.333	29.139	27.932	27.511	27.555
27.697	27.552	27.557	27.553	27.605
27.832	28.346	28.347	28.344	28.345
27.909	28.477	28.476	28.475	28.474
28.473	28.472	28.471	28.470	28.469
28.468	28.467	28.466	28.259	28.479
28.478	28.480	28.011	28.067	28.009
28.500	28.499	28.498	28.497	28.496
28.495	28.494	28.493	28.492	28.491
28.501	28.502	28.260	28.258	28.259
27.756	27.894	27.668	27.749.	

2.ª Serie.

40.808	40.590	40.892	40.999	40.683
40.608	40.328	40.701	40.895	40.792
40.308	40.519	40.720	40.491	40.605
40.620	40.271	40.497	40.958	40.697
40.903	40.400	40.401	40.675	40.669
40.668	40.486	40.299	40.498	40.498
55.961	55.957	55.962	55.958	55.959
55.960	57.064	57.065	57.066	57.067
57.068	57.063	57.062	40.975	40.974
40.349	40.262.			

3.ª Serie.

20.186	20.187	20.188	20.189	20.190
20.191	20.192	19.883	19.839	19.887
19.922	20.343	20.346	20.348	20.479
20.345	20.009	20.393	19.849	20.344
19.879	20.478	19.926	19.952	20.334
20.329	20.458	20.338	20.142	20.151
20.150	20.144	20.143	20.141	20.018
20.006	20.091	20.071	20.066	20.070
20.069	19.830	20.068	20.067	20.146

20.296	20.134	20.133	20.135	20.136
20.457	20.436	20.445	20.138	20.139
20.140	19.901	20.148	20.147	20.445
20.440	20.439	20.457	20.456	19.901
20.328	20.480			

4.<sup>a</sup> Série.

15.557	15.557	15.557	15.589	15.589
15.589	15.541	15.469	15.471	15.447
15.487	15.565	15.473	15.512	15.490
15.491	15.560	15.441	15.469	15.471

5.<sup>a</sup> Série.

6.361	6.362	6.363	6.364	6.365	6.366
6.367	6.368	6.379	6.380	6.404	6.405
6.406	6.407	6.408	6.409	6.414	6.415
6.417	6.418	6.419	6.457	6.306	6.307
6.308	6.309	6.310	6.311	6.312	6.313
6.314	6.315	6.316	6.317	6.318	6.319
6.320	6.321	6.322	6.323	6.324	6.325
6.326	6.327	6.328	6.329	6.330	6.348
6.365	6.366	6.367	6.391	6.423	6.424
6.425	6.426	6.447	6.447	6.447	6.448
6.449	6.450	6.474	6.475	6.482	6.483
6.501	6.501	6.501	6.504	6.503	6.502
6.427	6.428	6.386	6.348.		

NOTA. Se halla esta numeracion duplicada y triplicada por haberse admitido algunos números de los primeros, segundos y terceros cuartos de Billete. Burgos 17 de marzo de 1838. = V.º B.º = Llamas.

### Subdelegacion de Medicina y Cirujia del partido de Burgos.

La academia medico-quirúrgica del distrito de Castilla la Vieja, se ha servido nombrarme Socio Subdelegado de Medicina y Cirujia de esta Ciudad y partido; y se lo comunico á todos los profesores de ambas facultades residentes en el mismo, para su conocimiento y efectos consiguientes.

La misma academia en cumplimiento de los párrafos 6, 7, y 8 del capítulo 31 del reglamento general de la facultad ha acordado: que á la mayor brevedad, forme la lista de los facultativos que existen en este partido; y debiendo poner en ejecucion dicho acuerdo he dispuesto, que en el preciso é improrogable término de quince días, que se empezarán á contar desde el en que se publique este anuncio, se presenten en esta Subdelegacion todos los Médicos, Cirujanos, Sangradores y Matronas de esta Ciudad y partido de Burgos, con los títulos que les autoricen para el ejercicio de sus respectivas profesiones, advirtiendo que esta presentacion ha de ser del mismo interesado para que pueda suministrar las noticias que se me exigen por la superioridad.

Yo espero, que todos los facultativos se apresurarán á desempeñar este asunto en el término prefijado, con la exactitud que se requiere; en la inteligencia que si lo que no es de esperar, no lo cumplieren exactamente, me veré en la precision de tomar las medidas que juzgue conducentes, para no ver fallidas mis disposiciones como por desgracia ha sucedido otras veces. Burgos Marzo 24 de 1838. = Juan Tiburcio García Estevan.

### Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta Ciudad.

Se cita, llama y emplaza, á todos los acreedores que se juzguen con derecho, á los bienes del juicio de testamentaria que se ha promovido en él, por difuncion en esta Ciudad, de Don Matias Martinez, presbítero cura beneficiado que fué en el lugar de Ros, para que en el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado, y por el oficio del Escribano de su Número Inocencio Moragas, á exponer su derecho y créditos que tengan contra dicho Don Matias, por medio de procurador con poder bastante, prevenidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará todo perjuicio.

## ANUNCIOS.

— Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Ciruelos de Cervera y su anejo Briongos de Cervera, dista un cuarto de legua de buen camino, su dotacion es 130 fanegas de trigo, cuatro de sus dos curas, 12 carros de leña de encina bueno, casa libre, como igualmente de contribucion: Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

— Don Bernardo Losada, Intendente por S. M. en propiedad, Gefe superior político interino de esta Ciudad y provincia de Palencia. = Haga saber: que para el surtido de los alfolies de esta capital, Astudillo, Villada, Cevico de la Torre, Carrion, Cervera y Saldaña, hay que conducir desde las fábricas de Pozza, las fanegas de Sal que sean necesarias en el término de cinco meses, que dará principio desde primero del próximo mes de mayo hasta treinta y uno de setiembre, para cada uno de los puntos designados, segun el pliego de condiciones formado por la Contaduria de rentas, que se pondrá de manifiesto á los licitadores en la escribania de esta Subdelegacion á cargo del infrascripto. Las personas que quisieren interesarse en la contrata de dichos transportes, acuda ante mí por la misma escribania, que se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arregladas, y su último remate se verificará en la oficina del Sr. Intendente situada en la Casa denominada del paso, el dia primero de abril á las once de su mañana. Dado en Palencia á quince de marzo de mil ochocientos treinta y ocho = Bernardo Losada = Por mandado de su Sra., Joaquín Calvo de Aguilar.

### Fábrica de sombreros, Calle del Juego de Pelota

El antiguo dueño de este acreditado establecimiento conocido por el de *Los franceses*, queriendo dar todas las ventajas posibles á los Señores que gusten surtirse de dicho género, tiene la satisfaccion de que encontrarán una gran mejoría en la construccion perfecta de sus fieltros, buen tinte y figura en la seda y ricos terciopelos, tanto del reino como extrangero, y la mayor equidad en los precios.

Tambien se construyen chacos y gorras de todas clases.